



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 4638

Fecha: 27-06-2016 11:44

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DE INSTALACIÓN RADIATIVA OTORGADA A LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE «GEOTECNIA Y CIMENTOS, SA» PARA LA POSESIÓN Y USO DE FUENTES RADIATIVAS ENCAPSULADAS

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitió al Consejo de Seguridad Nuclear con su escrito de fecha 21 de mayo de 2015 (registro de entrada número 42139), la documentación a que se refiere el epígrafe.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 22 de junio de 2016, ha estudiado la solicitud de "GEOTECNIA Y CIMENTOS, SA", así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente la autorización de exención de consideración de instalación radiactiva solicitada, con los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

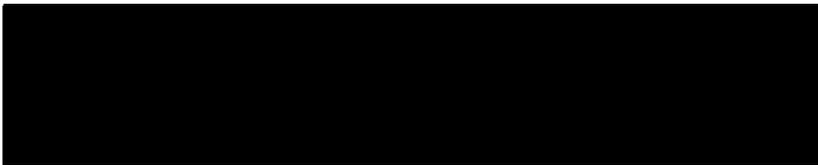
Madrid, 22 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Luisa Rodríguez López

ANEXO

1. En virtud de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, se exceptúa de la consideración de instalación radiactiva a la Unidad Técnica de Protección Radiológica «GEOTECNIA Y CIMENTOS, SA» (en adelante UTPR GEOCISA), para la posesión, uso y transporte de la siguiente fuente radiactiva:



La fuente radiactiva se utilizará exclusivamente para la verificación de equipos de medida de la contaminación.

2. La UTPR no dispondrá de ningún otro material radiactivo que no sea el indicado expresamente en el apartado anterior.
3. La fuente radiactiva será almacenada en las dependencias de la UTPR, en sus propios contenedores plomados, que serán guardados y custodiados bajo llave, por una persona debidamente cualificada y autorizada por el jefe de protección radiológica de la UTPR.
4. La UTPR deberá comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier variación que se produzca en las prácticas y en las condiciones utilizadas para realizar los análisis que apoyan la solicitud de exención.
5. La UTPR debe garantizar el control de las fuentes radiactivas en todas las situaciones y notificar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier circunstancia que pudiera afectarlas.
6. La UTPR deberá responsabilizarse de que durante el transcurso de las operaciones de uso y transporte de las fuentes se lleve a cabo la vigilancia de los niveles de radiación, utilizando para ello un monitor de radiación adecuado.
7. La UTPR deberá mantener un registro donde se anotarán los datos más relevantes de las actividades que se lleven a cabo con las fuentes radiactivas, incluyendo cualquier tipo de incidencia que ocurra durante el desarrollo de dichas actividades, así como los movimientos (entradas y salidas de los almacenes de las fuentes radiactivas).

8. La UTPR deberá controlar periódicamente la hermeticidad de las fuentes radiactivas de acuerdo con su clasificación y según la Guía de Seguridad 5.3. del Consejo de Seguridad Nuclear.
9. La UTPR garantizará la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso. Para ello se establecerán los acuerdos oportunos para la devolución de las fuentes radiactivas al suministrador, o en su defecto, con una entidad autorizada para su recogida.